



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

CONVENIO DE CONCESION DE USO Y EXPLOTACIÓN

Entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Alberto Jesús Bueres, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Avenida Figueroa Alcorta 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la CONCEDENTE, y por la otra parte, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto el Dr. Alberto Maques, en su carácter de Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación del mismo, que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/18, con domicilio especial en Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante el CONSESIONARIO, se ha convenido la celebración del presente contrato de concesión de uso y explotación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: La CONCEDENTE cede al CONSESIONARIO, el uso de la explotación del local identificado como N° 6, según surge del plano anexo al presente, situado en Av. Figueroa Alcorta 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para ser destinado exclusivamente a la Editorial Jusbaire, para la venta y comercialización de libros y textos jurídicos.

SEGUNDA: PLAZO: La presente concesión tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir de la fecha del presente convenio.

TERCERA: PRORROGA: La vigencia de la concesión quedará prorrogada de pleno derecho por el plazo de un (1) año, a partir del vencimiento. La voluntad de no prorrogar el mismo deberá notificarse mediante comunicación fehaciente, con una anticipación no menor a sesenta (60) días.

CUARTA: CANON: FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el canon de la presente concesión tendrá un tope de hasta doscientos mil pesos (\$ 200.000) para el primer año, de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) para el segundo año y, en caso de prórroga

será hasta trescientos mil pesos (\$300.000). Dicho canon será abonado anualmente por el CONCESIONARIO a la Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA S.E.M.) quien entregará al CONCEDENTE el equivalente de lo recibido con publicaciones de artículos producidos por la comunidad educativa.

QUINTA: DESTINO: El local será destinado exclusivamente a la venta de libros y está prohibida darle otro destino, principal o secundario, cualquiera que sea.

SEXTA: DESCUENTOS: El CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 4 inc. a) de la Ley 25.542, se compromete efectuar un descuento del diez (10) por ciento del precio de tapa de las obras que edite, independientemente de los descuentos por pago contado o de otro tipo, a los docentes, graduados y alumnos de la Facultad de Derecho. Dicho descuento será del veinte (20) por ciento cuando la venta se efectuó a la CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inc. b) de la mencionada ley.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN Y CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN: El CONCESIONARIO recibe el local libre de ocupantes y se obliga a restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo aquellas mejoras o modificaciones que se realicen de conformidad a la autorización convenida en la cláusula octava y los deterioros producidos por el buen uso y la acción del tiempo.

OCTAVA: La CONCEDENTE autoriza al CONCESIONARIO a realizar mejoras, modificaciones o adecuaciones que necesite para el destino del establecimiento. Las que efectúe en estos términos quedarán a la finalización del presente convenio en beneficio de la CONCEDENTE, sin que ello genere derecho de indemnización o compensación directa o indirecta de ninguna naturaleza.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: El CONCESIONARIO será responsable de todos los daños ocasionados a los bienes afectados a la concesión y a los demás perjuicios causados por consecuencia inmediata o mediata del uso anormal de aquéllos o de otra conducta dolosa, culposa o negligente, y siempre en la extensión prevista en el artículo 1738 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DECIMA: TRANSFERENCIA: El CONCESIONARIO no puede ceder, ni transferir los derechos del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS: El CONCESIONARIO deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a) Por accidente de trabajo de todo el personal que se desempeñe en el local.

- b) Seguro de incendio del local en favor de la concedente, durante el plazo de la concesión, incluyendo la prórroga, si la hubiere. Las pólizas deberán ser endosadas a nombre de la concedente dentro de los treinta (30) días de firmado el presente.

DECIMO SEGUNDA: PERSONAL DEL CONCESIONARIO: Las relaciones contractuales que surjan entre el CONCESIONARIO y el personal que preste servicios en el local concedido no crean vínculo laboral alguno entre estos últimos y la CONCEDENTE, ni generará para ésta responsabilidad alguna derivada de dicha relación de empleo.

DÉCIMO TERCERA: DEBERES DEL CONCESIONARIO: Es obligación del CONCESIONARIO:

- 1) Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas propias de su actividad.-
- 2) Asumir la responsabilidad total de las relaciones con terceros, con motivo de la explotación, y en especial, indemnizar los perjuicios que sufrieran quienes concurren al local, por su consecuencia o accidentes del servicio o por descuido del personal.-
- 3) Instalar a su cargo todos los medidores de los servicios públicos que utilice, pagando los consumos puntualmente.-
- 4) Facilitar el acceso de los funcionarios designados por la Facultad para inspeccionar el local, y todo cuanto esté vinculado al cumplimiento de los fines de la concesión en todos sus aspectos, debiendo el concesionario firmar las actas de infracción que se labren.-

Deberá acreditar la renovación de los seguros en el caso de prórroga del contrato.

DECIMO CUARTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES: La Facultad de Derecho, en su calidad de CONCEDENTE, queda totalmente exenta de responsabilidad por los daños que el concesionario sufriera en las instalaciones, muebles, útiles equipos y demás bienes, sea con relación al inmueble o a sus servicios (por ejemplo, incendio, explosiones, filtraciones etc.), o por robo, tumultos y otros motivos. El CONCESIONARIO declara que asume la obligación de asegurar sus bienes contra todo riesgo.

DECIMO QUINTA: COMPROMISO MUTUO: El CONCESIONARIO se compromete a canalizar la mayor cantidad de publicaciones posibles, a través de la Editorial EUDEBA (Editorial Universitaria de Buenos Aires). Asimismo, ambas partes manifiestan la voluntad recíproca de producción conjunta de ciertos artículos que versen sobre el derecho y administración de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO SEXTA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN: La CONCEDENTE podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, y por las causas previstas por la legislación aplicable.

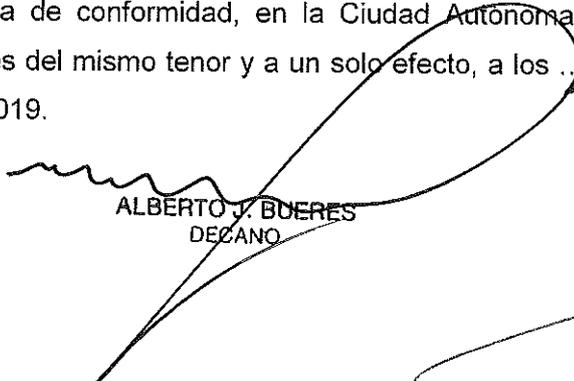
DÉCIMO SÉPTIMA: RESTITUCIÓN DEL LOCAL Y LOS BIENES: El local comprendido en esta concesión debera ser reintegrado a la CONCEDENTE dentro de los diez días corridos desde el vencimiento del plazo estipulado o desde la notificación de la rescisión, caso contrario, la CONCEDENTE quedará autorizada de pleno derecho a reparar los deterioros a costa del CONCESIONARIO.

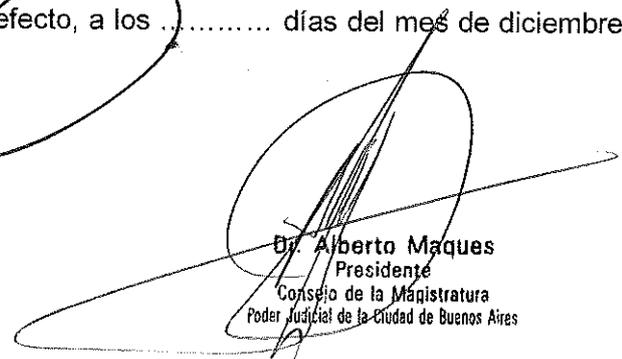
DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE DESOCUPACIÓN: Si el CONCESIONARIO no desocupara el local dentro de los diez días corridos previstos en la cláusula precedente, la CONCEDENTE podrá hacerlo sin previo aviso trasladando los bienes del CONCESIONARIO a un depósito dentro o fuera del edificio de la Facultad, por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. Serán a cargo de este último los daños o pérdidas y los gastos de transporte, carga y descarga y depósito.

DECIMO NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: La Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA S.E.M.) con domicilio en Rivadavia 1571 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Presidente Dr. Germán Gonzalo Alvares, manifiesta que toma conocimiento del presente convenio y de plena conformidad asume la obligación que le compete en relación a la **CLÁUSULA CUARTA. CANON. FORMA DE PAGO** del presente, sin perjuicio de los convenios que en lo sucesivo pudiera suscribir con el Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires, en materia de publicaciones y/o coediciones de artículos y/u obras que versen sobre el Derecho y Administración de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de diciembre del año 2019.


ALBERTO J. BUERES
DECANO


Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

